RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1364-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 25 de noviembre del 2024.

VISTO: La Orden de Compra N°1947-2024, de fecha 17 de septiembre del 2024; el informe N° 093-2024-AMC-RO/SGIDT/MDCH-QUEHUIRA, de fecha 02 de octubre del 2024; el informe N° 1583-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 12 de noviembre del 2024; el informe N° 1724-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 13 de noviembre del 2024; el informe legal N° 1494-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 22 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista INVERSIONES SELU EIRL con RUC: 20490533126, correspondiente a la Orden de Compra N° 1947-2024 Perú Compras OCAM N°2024-300308-230-1, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley Nº 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco con DNI Nº 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO-TIPOI, en el numeral 10.11 prescribe lo siguiente: 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución: El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el Cómputo de los plazos, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria Es así que el numeral 161.2. establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de **penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente**, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.".

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, B.2) Para obras: F = 0.15;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, mediante **Orden de Compra N° 1947-2024 – Perú Compras OCAM N°2024-300308-230-1**, de fecha 17 de septiembre del 2024, se formaliza la adquisición de MADERA para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC" con el contratista INVERSIONES SELU EIRL con RUC: 20490533126, por el importe de S/. 9,496.17 (Nueve mil cuatrocientos noventa y seis con 17/100 soles), cuyo plazo de entrega del 23/09/2024 – 25/09/2024.

Que, mediante informe N° 093-2024-AMC-RO/SGIDT/MDCH-QUEHUIRA, de fecha 02 de octubre del 2024, el Ing. Arnaldo Mamani Canahuire, residente del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC" (AREA USUARIA), emite conformidad de pago a la Orden de Compra N°1947-2024, con aplicación de penalidad de 01 día calendario, siendo que según Guía de remisión remitente N°000513, el bien fue ingresado en almacén en fecha **26/09/2024**.

Que, mediante informe N° 1583-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 12 de noviembre del 2024, el CPC Juan Rojas Maytan, jefe de la Oficina de Logística remite el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Orden de Compra N°1947-2024, emitido por el Abog. José Emiliano Carrión Hilares, en su condición de asesor legal de la Unidad de Logística a través del informe N° 212-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 11 de noviembre del 2024, señalando que el contratista, ha incurrido en penalidad por mora en un (01) día calendario respecto a la entrega del bien objeto de la Orden de Compra N°1947-2024. Por lo tanto, conforme al artículo 162.1 del RLCE, corresponde aplicar penalidad al contratista hasta un límite máximo del 10% del monto del contrato original/vigente.

ORDEN DE COMPRA N°1947-2024	*PLAZO*	*FECHA DE ENTREGA*	*DIAS DE RETRASO*
17/09/2024	*23/09/2024 – 25/09/2024*	*26/09/2024*	*01 día*

"(...) la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 9,496.17}{0.4 \times 3 \text{ días}} = \frac{949.62}{1.2} = S/.\ 791.35 \text{ SOLES}$$

Monto del Contrato	*S/. 9,496.17*
Objeto del Contrato	*Adquisición de bienes*
Plazo de entrega	*3 dc*
Días de retraso	*1 dc*
Penalidad Diaria	*S/. 791.35*
Máximo de Penalidad Acumulada	*S/. 949.62*

Por las consideraciones expuestas, esta unidad de logística remite a su despacho a fin de tomar en Cuenta PENALIDAD A APLICARSE por **S/. 791.35 (Setecientos noventa y uno con 35/100 SOLES)** correspondiente a 01 dia de retraso injustificado en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra N°1947-2024, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 161.2 del RLCE.

Que, mediante informe N° 1724-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 13 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, CPC Alberto Fortunato Garate Rosas, remite ante la Gerencia Municipal, el expediente correspondiente a la Orden de Compra N°1947-2024, con aplicación de penalidad por mora por la suma de **S/. 791.35 (Setecientos noventa y uno con 35/100 SOLES)** *para* su aprobación bajo acto resolutivo.

Que, mediante informe legal N° 1494-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 22 de noviembre del 2024, la Abog. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista INVERSIONES SELU EIRL con RUC: 20490533126 por mora de un día en la ejecución de la prestación, por adquisición de MADERA, ascendente a la suma total de **S/. 791.35 (SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 35/100 SOLES)**, conforme a los argumentos y análisis expresados.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones designadas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista INVERSIONES SELU EIRL con RUC: 20490533126, por el monto pecuniario ascendente a **S/. 791.35 (SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 35/100 SOLES),** correspondiente a la **Orden de Compra N° 1947-2024 – Perú Compras OCAM N°2024-300308-230-1**, respecto a la adquisición de MADERA para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC", conforme a lo dispuesto en el numeral 162.1 y 162.2 del articulo 162 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista INVERSIONES SELU EIRL, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logistica, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad a la Oficina de Logística el cumplimiento del artículo 49 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y del numeral 4.7 del CAPÍTULO IV de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación III, que prescribe la publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración y al Área Usuaria, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Ing. Wellington Lopez Rilico
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
SGIDT
COTABAMBAS - APURIMAC

G.M
W.L.P./pae
C.C
Alcaldía
OGA
SGIDT
OTSI